

nacion, y encargado de la Secretaria de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, etc.—*Doblado.*

NUMERO 5617.

Mayo 6 de 1862.—*Bando del gobierno del Distrito.—Providencias acerca de la moneda de plata recortada.*

Anastasio Parrodi, general de division y en jefe del ejército del Distrito, á los habitantes de éste sabed:

Que en virtud de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1. Todos los habitantes del Distrito están obligados á recibir la moneda recortada de plata por su valor legítimo, que se determinará conforme á la prevención siguiente.

2. Además del decremento material que tenga la moneda, se deducirán cinco centavos en cada peso por derecho de nueva amonedacion.

3. La Tesorería general cambiará por moneda buena toda la recortada que con este objeto presenten los tenedores, haciendo las deducciones establecidas en los artículos precedentes.

4. El Fiel-contraste en esta municipalidad, y en las foráneas los presidentes de los respectivos ayuntamientos, examinarán las balanzas de que se hace uso en los establecimientos públicos para determinar la merma de la moneda, y darán á la secretaria del gobierno noticia de las infracciones que descubran.

5. Los que contravengan á la prevención contenida en el art. 1º serán castigados con una multa de uno á diez pesos, ó con arresto de uno á ocho dias. Los que cometan cualquiera género de fraude en la apreciacion de la moneda recortada serán condenados como reos de estafa.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule.

México, etc.—*Anastasio Parrodi.*—*Francisco J. Villalobos, secretario.*

NUMERO 5618.

Mayo 7 de 1862.—*Comunicacion de la Secretaria de Relaciones.—Sobre redencion de capitales que se reconocen á la beneficencia pública.*

En los momentos supremos en que la salvacion de la patria es el primer deber del gobiernó y de los mexicanos todos, y en que el mantenimiento de los dignos sostenedores de la independencía, que están dando su sangre y sus vidas por sostenerla, debe anteponerse á cualquiera obligacion por sagrada que sea, el C. presidente se ha servido disponer que todos los individuos que reconocen á la beneficencia pública capitales de ocho mil pesos para arriba, se presenten en este ministerio á redimir las imposiciones ó las fincas adjudicadas, en el perentorio término de tres dias, contados desde hoy, con una cuarta parte de dinero efectivo, que se entregará en este perentorio plazo, y las tres restantes en bonos ó créditos contra el erario nacional dentro de dos meses, en la inteligencia de que de no verificarlo se les declarará sin título alguno, y el gobierno subrogará sus derechos en tercera persona, dándose por nulos cuantos se puedan alegar por parte de los censatarios ó tenedores de fincas y escrituras pertenecientes á la misma beneficencia.

Lo que comunico á vd. para que disponga su inmediata publicacion.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Doblado.*

NUMERO 5619.

Mayo 7 de 1862.—*Circular de la Secretaria de Hacienda.—Sobre reintegro de contribuciones.*

El C. presidente se ha servido disponer diga á vd. que el reintegro que conforme á la ley de 1º de Febrero próximo pasado debe hacerse á los causantes de la contribucion de capitales decretada en 26 de Diciembre último, se verifique segun dispone el art. 4º de la misma, esto es, con las contribuciones ordinarias que personalmente se causen, aun cuando ellas no pertenezcan al supremo gobierno general; y no de los productos de la federal, como se ha hecho en algunos puntos.

Y lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Doblado.*

NUMERO 5620.

Mayo 7 de 1862.—*Decreto del congreso.—Declara que han merecido bien de la patria los CC. general Ignacio Zaragoza, y los jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente.*

El C. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha expedido el decreto siguiente:

El congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. El congreso de la Union declara que han merecido bien de la patria el C. general en jefe Ignacio Zaragoza, los CC. generales, jefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente, que sostuvieron el honor y la independencía de la República en las jornadas del 28 de Abril en Acultzingo y 5 del corriente en las intermediaciones de la ciudad de Puebla: en

consecuencia, da á tan esforzados y heróicos ciudadanos un voto de gracias.

Dado en el salon de sesiones del congreso de la Union, en México, á 7 de Mayo de 1862.—*Manuel Dublan,* diputado vicepresidente.—*M. Rojo,* diputado secretario.—*M. M. Ovando,* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Mayo de 1862.—*Benito Juárez.*—Al C. general Miguel Blanco, ministro de Guerra y Marina.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—*Blanco.*

NUMERO 5621.

Mayo 10 de 1862.—*Acuerdo del congreso.—Sobre que se pida á los gobernadores las actas de elecciones que no han remitido.*

En nota fecha 7 del corriente me dicen los ciudadanos secretarios del congreso nacional lo que sigue:

El congreso de la Union, en sesion de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1º Las actas que han pasado á la comision, no ministran el material bastante para que el congreso, erigiéndose en cuerpo electoral, declare con arreglo á la ley quiénes son los magistrdos que por el voto popular deban integrar la Suprema Corte.

2º El ministerio del ramo se dirigirá de nuevo á los gobernadores, ordenándoles que á la mayor posible brevedad remitan á la secretaria del congreso las actas de eleccion de presidente y magistrados de la Corte, que no se han recibido en aquella. Al efecto, la secretaria determinará los Distritos cuyas actas se han recibido.

Lo que tenemos la honra de poner en conocimiento de vd. para los fines que ex-

presa el art. 2º; en concepto de que las actas que se han recibido por la secretaría y se hallan en poder de la comisión, son las siguientes:

(Se omitió su relación por no tener importancia alguna).

Y lo inserto á vd., cumpliendo con el art. 2º, para los fines que se expresan.

Libertad y Reforma. México, etc.—  
Doblado.

NUMERO 5622.

Mayo 10 de 1862.—Decreto del gobierno.  
—Sobre facultades del contador mayor de Hacienda.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. presidente de la República el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El contador mayor de Hacienda tiene facultad de pedir á las secretarías del despacho, á las oficinas, corporaciones y particulares responsables, las noticias, instrucciones ó expedientes que sean necesarios á la cuenta y razón, los que serán remitidos sin excusa ni pretexto con calidad de devolución.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—  
Doblado.

NUMERO 5623.

Mayo 10 de 1862.—Decreto del gobierno.  
—Se establece un agente especial de negocios, anexo á la Contaduría mayor de Hacienda.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. presidente de la República el decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Habrá un agente especial de negocios, anexo á la Contaduría mayor de Hacienda, para que promueva, agite, siga, expedito y abrevie todos los negocios en que se interese la Hacienda pública de la nación.

2. Las atribuciones de este agente son:

I. Sacar bajo su conocimiento los autos, escrituras y demás documentos que conforme á las leyes deben entregarse á la contaduría mayor, entregarlos á ésta, recogerlos y devolverlos á la secretaría ó escribanía que se los haya entregado.

II. Solicitar en las Secretarías de Estado, en las de los tribunales, en las escribanías, archivos y oficinas los documentos que le encargue por escrito el contador mayor para el despacho de los negocios de la expresada oficina.

III. Intervenir en el otorgamiento de toda escritura en que se verse interés de la Hacienda pública, para el objeto de presentarla al procurador general de la nación, ántes de que se dé testimonio alguno para calificarla, y si la hallase defectuosa poner al pié su censura: en este caso el agente llevará el borrador á la oficina que extendió la escritura para que la reforme segun el dictámen del procurador general.

VI. Cobrar como representante de la Hacienda pública, los alcances de cuentas y todo crédito en favor de la Hacienda na-

cional que resulte como consecuencia de las glosas.

3. Se le abonará por razón de sus trabajos al agente especial de la Contaduría mayor los honorarios que las leyes dan á los agentes de negocios.

Por los cobros se le abonará un cuarto por ciento. Por su intervencion en el otorgamiento de las escrituras le pagará el interesado doce reales, cuando el interés no pase de cuatro mil pesos: cuando pase de esta cantidad y no llegue á diez mil, quince reales; de esta cantidad en adelante un real por millar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, etc.—  
Doblado.

NUMERO 5624.

Mayo 12 de 1862.—Tratado de amistad, navegacion y comercio entre la República Mexicana y S. M. el rey de los belgas.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que habiéndose concluido y firmado en México el día 20 de Julio del presente año un Tratado de amistad, comercio y navegacion entre la República de México y S. M. el Rey de los Belgas, por medio de plenipotenciarios, debida y respectivamen-

te autorizados al efecto por ambas partes contratantes, cuyo tratado es del tenor siguiente:

En el Nombre de la Santísima é Indivisible Trinidad.

Su Excelencia el Presidente de la República Mexicana de una parte, y de la otra S. M. el Rey de los Belgas, deseando arreglar, extender y consolidar las relaciones de comercio entre México y la Bélgica, y estrechar por este medio las de amistad que existen entre las dos naciones; han convenido en celebrar un Tratado; y á este fin han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Mexicana al Sr. D. Ezequiel Montes, diputado al congreso nacional:

y S. M. el Rey de los Belgas al Sr. D. Augusto T'Kint, caballero de la orden de Leopoldo, y de la orden del Leon Neerlandés, su encargado de negocios en México; quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz perpétua y amistad constante entre la República de México y el Reino de Bélgica, y entre los ciudadanos de los dos países sin distincion de personas ó lugares.

ARTICULO II.

Habrá entre México y la Bélgica libertad reciproca de comercio y navegacion. Los mexicanos en Bélgica y los belgas en México, podrán entrar con toda libertad y seguridad, con sus buques y cargamentos, como los mismos nacionales, á todas las plazas, puertos y ríos que estén ó estuvieren abiertos al comercio extranjero, salvas las precauciones de policia empleadas con los ciudadanos de las naciones más favorecidas.